



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2017, de la Consejera, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación en Tecnologías Informáticas aplicadas de Extremadura (INTIA). (2017062247)*

El Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de septiembre de 2017, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, aprobó el acuerdo por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación en Tecnologías Informáticas aplicadas de Extremadura (INTIA).

Por medio de la presente se dispone la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del citado acuerdo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de septiembre de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



## ANEXO

### ACUERDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS APLICADAS DE EXTREMADURA (INTIA)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

La Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, configura a los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Se regirán por la citada ley orgánica, por los Estatutos de la Universidad, por el convenio de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

En este contexto normativo, la existencia de Institutos de Investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura es especialmente oportuna dada la marcada atomización, dispersión y tendencia al aislamiento de los grupos de investigación. Resulta por ello imprescindible la creación de institutos que fomenten la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas.

La creación del Instituto Universitario de Investigación en Tecnologías Informáticas Aplicadas de Extremadura (INTIA) se justifica porque tanto los objetivos marcados en las diferentes estrategias regionales, nacionales y europeas en materia TIC como los objetivos propios del INTIA son de un carácter altamente multidisciplinar, incluso dentro de las diferentes áreas TIC. Tal y como están diseñadas en la actualidad, las estructuras departamentales universitarias no están concebidas como centros de formación, investigación y soporte de referencia en materias altamente especializadas y que requieran la multidisciplinariedad necesaria para la consecución de los objetivos marcados por el INTIA. Entre los objetivos de los departamentos no está la investigación o la transferencia, tarea ésta que recae sobre los grupos de I+D+I. Pero por su parte, los grupos carecen de la estructura necesaria para llevar a cabo de forma óptima sus actividades. Prueba de ello, es la existencia en España de diferentes institutos de investigación multidisciplinarios en materias tecnológicas, con un alto potencial docente, investigador y de transferencia obtenidas gracias a la cooperación y al desarrollo de



proyectos comunes entre los componentes de estos institutos. Entre otros destacan el Instituto de Ingeniería de Aragón, Instituto Madrileño de Estudios Avanzados, Instituto de Investigación Tecnológica de la Universidad Pontificia de Comillas, Instituto de Automática e Informática Industrial de la Universidad Politécnica de Valencia, Instituto Tecnológico de Informática también de la Universidad Politécnica de Valencia, Instituto de Investigación Informática de la Universidad de Alicante, o el Instituto de Robótica e Informática Industrial de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Dada esta coyuntura, se hace pertinente la creación de un Instituto de Tecnologías Informáticas Aplicadas en Extremadura, capaz de aglutinar gran parte de los esfuerzos en materia TIC en la región.

El INTIA se conformará entorno a unidades estratégicas que ayudarán en la gobernanza del mismo. Los programas de I+D que se pretenden abordar coinciden con retos regionales, nacionales y europeos a nivel TIC. Así, el instituto trabajará en dos líneas de carácter básico como son la Ingeniería del Software y la Computación y Comunicaciones de Altas Prestaciones y en dos líneas de carácter aplicado como son los Entornos Inteligentes o "Smart Environments" y las Arquitecturas en la Nube o "Cloud" centradas en dispositivos móviles. Lejos de ser 4 áreas inconexas, guardan fuerte relación entre sí y el hecho de plantearlas como divisiones separadas obedece a una mejor estructuración del Instituto. Es prácticamente imposible abordar estas disciplinas con la actual estructura departamental y de grupos de la Universidad en general y de la Universidad de Extremadura en particular, dada la pertenencia de los grupos del Instituto a departamentos diferentes con idiosincrasia diferente.

El Instituto será el marco adecuado para poner en común y racionalizar el uso de los recursos de los que disponen los investigadores que suscriben la presente propuesta. El previsible aumento de captación de fondos por la estructura del Instituto permitirá una ampliación y mejora de dichos recursos, no sólo materiales, sino también humanos.

En virtud de lo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 12 de septiembre de 2017,

#### ACUERDA

##### **Primero.**

Se crea el Instituto Universitario de Investigación en Tecnologías Informáticas Aplicadas de Extremadura (INTIA), como centro propio de investigación científica y técnica, con integración plena en la organización de la Universidad de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre.

**Segundo.**

El Instituto Universitario de Investigación en Tecnologías Informáticas Aplicadas de Extremadura (INTIA), se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la "Normativa para la creación de Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Extremadura", aprobada en septiembre de 2008 y modificada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha de 30 de enero de 2014, el presente acuerdo y el Reglamento de Régimen Interno.

**Tercero.**

Las actividades del Instituto Universitario de Investigación en Tecnologías Informáticas Aplicadas de Extremadura (INTIA), comenzarán el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

**Cuarto.**

La creación del Instituto Universitario de Investigación no supondrá coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.**

A fin de dar cumplimiento al artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Para dar cumplimiento al artículo 33.1 del Decreto 65/2003, deberá informar de la creación del citado Instituto Universitario de Investigación al Claustro de la Universidad.

Asimismo para dar cumplimiento al artículo 13.1 del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, deberá informarse al citado registro de la creación del referido centro universitario de investigación.

**Sexto.**

La Consejería de Educación y Empleo realizará el seguimiento de la actividad investigadora del instituto y dictará los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de dicha actividad.

**Séptimo.**

Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de



un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar la resolución en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

• • •